

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E  
INTERPRETACIÓN**

*TREBALL DE FI DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ*

*Departament de Traducció i Comunicació*

**TÍTULO / TÍTOL**

**El papel de las asociaciones profesionales en el ámbito  
de la interpretación judicial en España**

**Autor/a:** Esther Martí Lorente

**Tutor/a:** María del Pilar Ordóñez López

**Fecha de lectura/ Data de lectura:** junio de 2019



## **Resumen/ Resum:**

El presente trabajo es un estudio sobre el papel de las asociaciones profesionales en la lucha por mejorar las condiciones profesionales de la interpretación judicial en España.

La primera parte de este trabajo consiste en la contextualización de la interpretación judicial, concretamente la interpretación que se desarrolla en el ámbito penal. Se hace una revisión sobre la legislación vigente tanto española como europea, que regulan dicha actividad profesional.

La segunda parte del trabajo se centra en el análisis de las asociaciones profesionales que existen actualmente en el ámbito de la interpretación judicial. Tras revisar las principales asociaciones que hay en España, el énfasis se sitúa en una de las asociaciones de traductores e intérpretes judiciales con mayor reconocimiento en España: la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). El último apartado está dedicado al repaso de las acciones llevadas a cabo por APTIJ; asimismo, se presentan los resultados obtenidos a partir del cuestionario respondido por la presidenta de APTIJ, María del Mar Quijada Cuevas.

Es evidente que a la lucha de las asociaciones profesionales deberían sumarse también los operadores judiciales y todos los ciudadanos, para conseguir reformar el sistema de interpretación judicial vigente y las condiciones de trabajo de los profesionales que ejercen dicha actividad. Las principales conclusiones a partir de las respuestas obtenidas en la entrevista ponen de manifiesto las limitaciones con las que cuentan las asociaciones, por lo que su actuación no puede ir más allá de la teoría y todavía no han conseguido ver cumplido ninguno de sus principales objetivos.

## **Palabras clave/ Paraules clau: (5)**

Interpretación judicial, asociaciones profesionales, APTIJ, legislación española, operadores judiciales.

# Índice

1.	Introducción .....	4
1.1.	Justificación y motivación .....	4
1.2.	Estructura y objetivos .....	4
2.	La interpretación judicial .....	5
2.1.	Definición, caracterización y evolución .....	5
2.2.	Marco legal. La interpretación judicial en el ámbito penal .....	7
2.3.	La realidad de la interpretación judicial en España .....	10
3.	Las asociaciones profesionales en el ámbito de la interpretación judicial en España .....	12
3.1.	Definición, razón de ser y función .....	12
3.2.	Asociaciones profesionales en el ámbito de la interpretación judicial en España .....	14
3.3.	APTIJ .....	15
4.	El papel de APTIJ en la mejora de las condiciones profesionales de la interpretación judicial .....	18
4.1.	Acciones y ejes de mejora .....	18
4.2.	Cuestionario .....	20
4.3.	Logros y retos .....	22
5.	Conclusiones .....	26
6.	Bibliografía .....	28
7.	Anexos .....	31
7.1.	Anexo I. Cuestionario .....	31

## **1. Introducción**

### **1.1. Justificación y motivación**

El presente trabajo tiene como finalidad analizar el papel que desempeñan las asociaciones profesionales en el ámbito de la interpretación judicial en España y se centrará en el ámbito penal. En Derecho penal se considera como norma jurídica fundamental que las personas que intervienen en un procedimiento judicial y que no hablan la lengua del tribunal dispongan de la ayuda de intérpretes competentes como garantía de sus derechos. Sin embargo, actualmente el sistema de provisión de los servicios de interpretación en sede judicial y policial se caracteriza por ser un sistema deficiente y falto de un órgano que lo regule. Por este motivo, he decidido centrar mi trabajo en la actuación de las asociaciones profesionales que luchan por conseguir un cambio de mejora en las condiciones profesionales del intérprete judicial.

Otro de los motivos que me han llevado a elaborar mi trabajo sobre este tema es mi interés por la interpretación, junto con el hecho de estar cursando el itinerario de traducción jurídica. No obstante, la motivación principal para realizar el presente estudio ha sido que, posteriormente, me gustaría iniciar los estudios en Derecho y compaginarlos con la Traducción e Interpretación, puesto que siempre me ha parecido importante ampliar mi formación en este ámbito y poder, de este modo, conocer la visión de los operadores jurídicos con respecto al papel de la traducción e interpretación judicial y así luchar junto con las actuales asociaciones profesionales para poner fin a los problemas que afronta un sector profesional del que espero formar parte en un futuro.

### **1.2. Estructura y objetivos**

El siguiente trabajo consta de tres apartados principales, además de la introducción, las conclusiones, la bibliografía y los anexos. Estos tres apartados principales son: la caracterización de la interpretación judicial, la presentación de las asociaciones profesionales en el ámbito de la interpretación judicial en España y el análisis del papel de APTIJ en la mejora de las condiciones profesionales de la interpretación judicial.

El primer apartado es una introducción a la interpretación judicial en la que se explica en qué consiste dicha actividad y se aborda su caracterización y evolución. Se revisa también el marco legal en el que se encuadra la misma y la problemática realidad de la interpretación judicial en España. El segundo apartado se centra en las asociaciones profesionales en el ámbito de la interpretación judicial en España. Se establecen las diferencias entre una asociación profesional y un colegio profesional, y se presentan las distintas asociaciones que actúan en el plano nacional, entre las cuales existen dos dedicadas al ámbito judicial. A continuación, se analiza el papel que desempeña una de dichas asociaciones en la mejora de las condiciones profesionales de la interpretación judicial en España: la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). Se enumeran las acciones que la asociación ha emprendido hasta el momento y se comentan los puntos clave del cuestionario elaborado para ser respondido por la presidenta de la asociación, M<sup>a</sup> del Mar Quijada Cuevas. Por último, en el apartado dedicado al análisis, a partir de los resultados obtenidos en dicho cuestionario se analiza con más detalle la difícil situación que afronta hoy en día la profesión y las áreas de mejora sobre las cuales ha estado y continúa trabajando APTIJ. Debido a las limitaciones de extensión de este trabajo de fin de grado, el estudio solo abarca la visión de un miembro de la junta directiva de la asociación, no ha sido posible extender el análisis para explorar la percepción que tienen los traductores e intérpretes judiciales socios de APTIJ, por lo que queda como futura línea de investigación. En todo caso, la visión de la Presidenta, que está al frente de la asociación, será sin duda muy esclarecedora con relación a las acciones llevadas a cabo, las mejoras logradas y los retos que aún quedan por superar. Finalmente, se presentan las conclusiones que se han extraído tras la realización del trabajo y se incluye la bibliografía y los anexos, en los que se podrá encontrar el cuestionario elaborado y los resultados (completos) obtenidos a partir del mismo.

## **2. La interpretación judicial**

### **2.1. Definición, caracterización y evolución**

España se ha visto expuesta a una importante transformación económica y social ante el auge de la globalización, lo que ha dado como resultado un país que ha

dejado de ser una nación emisora de emigrantes para convertirse en una receptora de inmigrantes. Este cambio ha llegado hasta los tribunales españoles, pues cada vez con más frecuencia tienen lugar pleitos en los que se ven envueltos ciudadanos procedentes de otros países ante la justicia española.

En este sentido, la figura del intérprete judicial es crucial en las relaciones internacionales que se dan actualmente en el ámbito judicial español, puesto que las personas de nacionalidad extranjera involucradas en procesos judiciales que desconocen la lengua requieren la ayuda de un intérprete con el fin de que la justicia sea también accesible para ellos. La presencia del intérprete judicial no resulta importante únicamente para las partes intervinientes de un proceso judicial, sino también para los abogados y jueces que se hallen presentes. De estos últimos depende la sentencia final y, por lo tanto, toda información relevante que les sea comunicada debe hacerse con la mayor precisión e integridad posibles.

Una posible definición de la interpretación judicial sería la que formula la profesora Lobato Patricio del Departamento de Filología y Traducción de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla. La interpretación judicial es « [...] traducir de forma oral ante el organismo correspondiente las preguntas y respuestas de los interrogatorios, las intervenciones en un juicio, llamadas telefónicas, traducción a vista durante un juicio de algún documento que no se ha traducido previamente por escrito, etc.» (Lobato Patricio, 2009, p. 195).

Considerando las características de la interpretación en el ámbito judicial, cabe señalar la gran complejidad que entraña dicha actividad. Por lo tanto, los intérpretes que la desempeñan deben contar con una formación profesional sólida para conseguir que el mensaje se transmita correctamente y garantizar una buena comunicación, pues la interpretación supone una herramienta fundamental para que tanto víctimas como encausados puedan ejercer sus derechos.

Sin embargo, actualmente en España la provisión de servicios de traductores e intérpretes en el ámbito judicial no cumple con dos de las obligaciones del Estado de Derecho recogidas en los artículos 24.1 y 24.2 de la Constitución española: garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa. En efecto, es en la propia

Constitución española en la que queda explícita la necesidad de la interpretación en los tribunales para que las personas implicadas en el proceso judicial tengan garantizado su derecho a que se les transmitan la información apropiada y los motivos de una posible sentencia condenatoria de la forma más clara y explicativa posible.

Con el fin de profundizar más en las condiciones establecidas para la práctica profesional de la interpretación judicial, en aquello que establece nuestra legislación sobre la cuestión objeto de estudio de este trabajo, se procederá a analizar el marco legal actual de la interpretación judicial. Como se menciona en la Introducción, este trabajo se centrará en la interpretación en el ámbito penal.

## **2.2. Marco legal. La interpretación judicial en el ámbito penal**

La traducción y la interpretación en el ámbito penal han experimentado importantes cambios tras la publicación de la *Directiva 2010/64/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales* (en adelante, la Directiva). La Directiva establece una serie de normas que atañen a todos los países miembros de la Unión Europea. Por un lado, se hace hincapié en la necesidad de que haya presente un intérprete en los tribunales, pues se trata de una garantía básica que está estrechamente vinculada a la protección de los derechos fundamentales, entre los que destaca el derecho de toda persona a un juicio justo. Por otro lado, destaca de esta Directiva la mención que hace a la calidad de la interpretación a través de la creación de registros oficiales de traductores e intérpretes.

El artículo 2 de la Directiva se compone de ocho apartados en los que se desarrolla el principio de derecho a interpretación. El apartado 1 y 8 establecen, en relación con los servicios de interpretación en los tribunales, lo siguiente:

1. Los Estados miembros velarán por que todo sospechoso o acusado que no hable o entienda la lengua del proceso penal se beneficie sin demora de interpretación en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales, incluido durante el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias.

8. La interpretación facilitada con arreglo al presente artículo tendrá una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado en un proceso penal tenga conocimiento de los cargos que se le imputan y esté en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.

Por consiguiente, la Directiva establece una serie de actos legislativos que los países miembros de la Unión Europea deben cumplir con relación a la prestación de servicios de interpretación en sede judicial y policial. Sin embargo, es competencia de los propios países elaborar una serie de normas y leyes basadas en la legislación comunitaria para alcanzar los objetivos marcados por la misma. En este sentido, España, como Estado miembro de la UE, debe incorporar dicha norma europea a su derecho interno y procurar hacerla efectiva.

Ya en la *Constitución española de 1978*, concretamente el artículo 17.3, se establece que toda persona detenida «debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. [...]», de lo cual se desprende la necesidad de la presencia de un intérprete en los casos en que se requiera.

Así mismo, la *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia de 2002* hace referencia a los servicios de interpretación y traducción en los apartados centrados en la protección de los discapacitados y en los inmigrantes ante la justicia. Por lo que respecta a la protección de los discapacitados, incluida en el apartado 2 de la Carta, se establece que:

30.- El ciudadano sordo, mudo, así como el que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen.

En cuanto a la información relativa a los inmigrantes ante la justicia, también en el apartado 2 de la Carta, se indica lo siguiente:

31.- El extranjero tiene derecho a ser atendido [...] sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, [...]

- Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuese preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Los procesos penales se amparan, a su vez, en lo dispuestos en la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (LECr). Esta Ley incluye un apartado que hace especial alusión a la interpretación en el ámbito penal y que establece lo siguiente:

#### Artículo 123

1. Los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales.

b) Derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su Abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales.

c) Derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral.

No obstante, en el artículo 441 de esta Ley se establece que «el intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco hubiere, cualquier persona que lo sepa».

Por tanto, en teoría queda establecida de forma clara la prioridad que se da a aquellos que poseen el título de Traducción e Interpretación, es decir, a aquellas personas que están perfectamente cualificadas para desempeñar tal trabajo. Sin embargo, se ha demostrado que en la práctica no suele cumplirse por lo general el

orden de selección establecido. Cualquier persona conocedora de ambas lenguas (la de partida y la de llegada) acaba llevando a cabo el trabajo que requiere de una persona formada y especializada en ello, lo que tiene consecuencias negativas para los intérpretes profesionales.

A pesar de que la Directiva establece una serie de normas comunes a todos los Estados miembro de la Unión Europea, España es uno de los países en los que dichas normas no han llegado a surtir efecto, aunque haya transpuesto la Directiva ya mencionada a su derecho interno, a la *Ley Orgánica 5/2015* (en lo sucesivo LO), a partir de la cual la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* y la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, se han visto expuestas a importantes modificaciones. En esta última, en concreto en el punto 5 del artículo 231, se establecía que «en las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella». Tras la reforma, el mismo artículo establece que «la habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable».

En definitiva, se puede afirmar que tanto las leyes comunitarias como las nacionales manifiestan la importancia de la intervención de intérpretes profesionales en los procesos penales. No obstante, sigue prevaleciendo la idea de que cualquier persona que dice saber los dos idiomas (de partida y de llegada) es capaz de interpretar en los juzgados y tribunales, y no se considera que esos conocimientos no son suficientes y que dicha función no debería ser desempeñada por ninguna persona que no sea un intérprete judicial competente, que cuente con todas las destrezas y capacidades requeridas. Esto último plantea la cuestión de hasta qué punto dichas leyes garantizan la calidad de la interpretación judicial en España en la actualidad.

### **2.3. La realidad de la interpretación judicial en España**

En la *Ley Orgánica 5/2015* se indica la necesidad de crear un registro oficial de traductores e intérpretes judiciales, pero todavía está en vías de llegar a desarrollarse e implementarse, puesto que depende de la aprobación de una Ley Ordinaria, actualmente paralizada. El problema de la interpretación judicial en España viene

dado, por un lado, por la falta de regulación de los requisitos que debe cumplir cualquier intérprete profesional, pudiendo desempeñar dicho papel cualquier persona que diga saber las lenguas que intervendrán en el juicio; y por otro lado, por la ausencia de un código deontológico que sirva de guía normativa para el ejercicio de la profesión de intérprete judicial.

Además, la Administración de Justicia ha dejado de ser la responsable de proveer los servicios de traducción e interpretación judicial, por lo que la organización y prestación de dichos servicios ha pasado a manos de empresas privadas, y, como consecuencia, no se ha logrado crear una estructura sólida que garantice la calidad de los servicios prestados. La situación actual no es positiva en ningún sentido, ya que sigue sin haber consciencia de la importancia de la labor del intérprete judicial profesional y no existe ningún tipo de normativa que regule los principios de la profesión, lo que en su conjunto afecta negativamente las condiciones laborales de los profesionales y actúa en detrimento de la calidad del servicio.

El papel del intérprete judicial debería considerarse igual de importante que el que desempeña cualquier letrado o facultativo. Ambos trabajan en un campo en el que entran en juego los derechos de los individuos y deben hacer frente a situaciones, por lo general, muy personales. La ausencia de un intérprete puede llevar al incumplimiento de los procedimientos legales, a la violación de los derechos de las personas intervinientes en un juicio e incluso puede afectar a la figura de los otros profesionales del Derecho.

Actualmente, cada vez más asociaciones entran en el campo de batalla para defender a todo el colectivo de traductores e intérpretes judiciales, policiales y jurados. Ese objetivo deriva de una situación en la que, como explica la traductora-intérprete Quijada Cuevas, presidenta de la APTIJ:

No se sabe en qué consiste nuestro trabajo, ni cuál es la formación que tenemos que tener ni cuáles son nuestros principios deontológicos. En España la figura del traductor e intérprete no está reconocida como tal, ni la de los que son de plantilla ni la de los que desempeñan su labor a través de empresas. No existe ningún tipo de reconocimiento. (Quijada Cuevas, 2017)

Esa falta de reconocimiento es resultado de la idea que tiene la sociedad y el personal judicial en general de que como señala la presidenta Quijada Cuevas:

El traductor es un mal necesario, de que su intervención lentifica los procesos judiciales. Actualmente es muy común encontrar malos profesionales que resumen aquello que dice el acusado, incluso que lleguen a inventarse la información, lo que provoca que se tenga una imagen muy distorsionada de lo que es un intérprete. (Quijada Cuevas, 2017)

Es importante, pues, analizar la función que desempeñan actualmente las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes judiciales ante la situación turbadora y sombría que vive la profesión. Ante la falta de un colegio profesional de traductores e intérpretes que proteja a estos profesionales y establezca unas condiciones laborales adecuadas, es imprescindible la existencia de asociaciones que trabajen para paliar las deficiencias que presenta actualmente la profesión del intérprete judicial.

### **3. Las asociaciones profesionales en el ámbito de la interpretación judicial en España**

#### **3.1. Definición, razón de ser y función**

A diferencia de lo que ocurre en otras profesiones consolidadas, como es el caso de la Abogacía y la profesión médica, en España la Traducción e Interpretación no cuentan con el respaldo de un colegio profesional que se encargue del control y de la vigilancia de los profesionales, de la mejora y el desarrollo profesional de estos y de la representación oficial de la profesión ante las Instituciones, entre otras funciones. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la *Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales*, modificada parcialmente por la *Ley 25/2009*:

3. Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin

perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

Un colegio profesional es una corporación democrática, cuya creación se realiza mediante ley, que está formada por profesionales de un determinado sector. Por lo tanto, atendiendo a la naturaleza de estas corporaciones, los colegios profesionales deben ser escuchados en las cuestiones sobre el ejercicio de la profesión que representen.

Cabe establecer la diferencia entre un *colegio profesional* y una *asociación profesional*. El primero es un organismo de carácter oficial amparado por el Estado y debe cumplir una serie de obligaciones como servicio público que es. En cambio, la *asociación profesional* está enmarcada en el ámbito del Derecho Privado: se trata de un conjunto de profesionales que se asocian libremente con el fin de defender sus intereses. Estos profesionales asociados no pueden identificarse como colegiados, puesto que no forman parte de un colegio profesional.

Las asociaciones profesionales nacen, pues, del propósito por mejorar las condiciones laborales del colectivo al que representan y de ofrecer asesoramiento a sus profesionales asociados. Están reguladas por la *Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación*, la actual Ley de Asociaciones. Por lo general, las asociaciones profesionales tienen como objetivo primordial salvaguardar los intereses económicos de sus afiliados. Ahora bien, estas asociaciones pueden también constituirse con el fin de proteger el ejercicio de la profesión que representan en materia de legislación. Además, las asociaciones profesionales se caracterizan por desempeñar su actividad sin fines lucrativos en el ejercicio de la misma y no tienen representación exclusiva en su ámbito territorial, es decir, pueden existir varias dentro de un mismo territorio.

En el ámbito de la Justicia, donde se sitúa este trabajo, son múltiples las demandas presentadas por las asociaciones profesionales mediante las cuales exigen la creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes Judiciales que regule la actuación de los mismos en la Administración de Justicia. Con ello pretenden que el Estado asuma la responsabilidad constitucional de garantizar a la ciudadanía un

servicio de calidad, de transparencia y objetividad y de respeto a los principios constitucionales.

### **3.2. Asociaciones profesionales en el ámbito de la interpretación judicial en España**

Como ya se ha mencionado previamente, la Interpretación es una actividad profesional que, como ocurre con la Traducción, no cuenta con el respaldo de un colegio profesional, lo que perjudica en muchos aspectos el ejercicio de la misma. Ante la falta de un colegio profesional se han ido constituyendo asociaciones profesionales de traductores e intérpretes que defienden los intereses de sus miembros, velan por la calidad del servicio que ofrecen y luchan por conseguir la regulación de la profesión. En España la primera asociación profesional que se formó fue la Asociación de Intérpretes de Conferencia (AICE), fundada como organización profesional sin ánimo de lucro en 1968. AICE nació con la misión de «velar por la formación y desarrollo de sus asociados, en particular, así como por la defensa de los intereses y la excelencia de la profesión, en general» y de «informar y establecer vínculos de comunicación permanentes con todas aquellas personas o colectivos con interés en el sector de la interpretación» (AICE, 2019).

España cuenta con un gran número de asociaciones profesionales que llevan a cabo el ejercicio de su actividad con el fin de beneficiar a los profesionales de la Traducción e Interpretación que trabajan por todo el territorio español. Comunidades autónomas con lengua propia cooficial al castellano (Comunidad Valenciana, Cataluña, Galicia y País Vasco) cuentan también con asociaciones profesionales de traductores e intérpretes, como por ejemplo, la Asociación Gallega para Traductores e Intérpretes (AGTPT), la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes de Cataluña (APTIC), la Asociación de Traductores, Correctores e Intérpretes de Lengua Vasca (EIZIE) y la Red de Traductores e Intérpretes de la Comunidad Valenciana.

Entre las múltiples asociaciones profesionales que existen en la actualidad, como se ha apuntado, en el ámbito judicial destacaría la Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña (ATIJC), como primera asociación versada en la materia de referencia, fundada en el año 1992. La Asociación Profesional de

Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), fundada en 2007, se convierte en la segunda asociación profesional en el ámbito de la traducción e interpretación judicial que actúa en el plano nacional, y será objeto de análisis en los puntos que se desarrollan a continuación.

### **3.3. APTIJ**

La Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados fue fundada en el año 2007 a iniciativa de un grupo de traductores-intérpretes de plantilla de la administración de justicia dependiente del Ministerio de Justicia con el objetivo de crear un colectivo de traductores e intérpretes del ámbito judicial. Posteriormente fue ampliando ese colectivo hasta convertirse en una asociación que reúne no solo a profesionales de la traducción y de la interpretación que actúan en sede judicial y policial, sino también a traductores-intérpretes jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por las comunidades autónomas con competencia en la materia y a docentes investigadores del ámbito de la traducción e interpretación jurídica o jurada.

La asociación nace con el objetivo de «contribuir a la dignificación y profesionalización de la actividad de los traductores e intérpretes judiciales, así como a la de los traductores-intérpretes jurados», refiriéndose a aquellos que intervienen en cualquier causa policial o judicial con independencia de la fase en que se encuentre el procedimiento. La APTIJ busca, asimismo, «proponer y consolidar criterios de ética profesional que orienten la actuación de los socios en el ejercicio de sus funciones» (APTIJ, 2019) y para ello formulan y mantienen estándares de ética profesional, práctica y competencia.

Otro de los fines de la asociación en cuestión es «dar a conocer la figura profesional de traductor-intérprete judicial a los profesionales del Derecho y establecer un cauce de comunicación entre los traductores e intérpretes judiciales y los profesionales del Derecho y demás operadores jurídicos», para luchar contra el actual desconocimiento acerca de la Traducción e Interpretación judicial tanto por parte de los profesionales del Derecho como de la sociedad en su conjunto. El colectivo tiene también como función «actuar como representantes, interlocutores y

asesores ante las distintas administraciones públicas en materia de traducción e interpretación jurídica, judicial y jurada, y ante empresas que presten este tipo de servicios», así como «establecer canales de comunicación entre los profesionales del sector y las distintas comunidades autónomas y órganos centrales de la administración de Justicia y de Interior», «promover un sistema de cooperación e intercambio de información entre los traductores e intérpretes judiciales y jurados» y servir de asesoramiento «a los asociados en aspectos relacionados con el ejercicio profesional de la actividad de traductor-intérprete» (APTIJ, 2019).

La APTIJ es, asimismo, miembro fundador de EULITA (European Legal Interpreters and Translators Association), asociación internacional sin ánimo de lucro constituida en 1921 que agrupa a traductores e intérpretes jurídicos europeos, y forma parte de su junta directiva a través de Lucía Castaño, socia y exmiembro de la junta directiva de APTIJ. Uno de los principales objetivos de EULITA es representar en el ámbito europeo a todas las asociaciones miembros de la misma y a los particulares también asociados a ella. Ambas asociaciones disponen de diferentes áreas de actuación mediante las cuales buscan avanzar en el alcance de sus objetivos.

Los traductores e intérpretes judiciales deben regirse por un código deontológico para el desempeño de sus funciones ante la Administración de Justicia. La elaboración de un código deontológico es necesaria para regular la propia profesión, así como para servir de garantía a los destinatarios de la traducción e interpretación judicial para obtener un servicio de calidad que cumpla con los principios de imparcialidad y confidencialidad. En su lucha por conseguir que la traducción e interpretación judicial sea ejercida única y exclusivamente por profesionales cualificados, tanto la APTIJ como EULITA disponen de un código deontológico para traductores e intérpretes judiciales y jurados. El fin de ambas asociaciones es que los profesionales de la traducción e interpretación judicial y jurada desempeñen su labor atendiendo a determinados criterios de actuación éticos y profesionales que aseguren el buen funcionamiento de la administración y protejan las garantías procesales y los derechos de las personas sometidas a un procedimiento judicial.

El código deontológico que presenta APTIJ tiene fijados un total de siete estándares éticos uniformes y precisos que pretenden ser una guía para los traductores e intérpretes judiciales y jurados en el momento de llevar a cabo sus funciones y, a su vez, buscan establecer unos baremos sobre la profesión que sirvan para la regulación de la misma. En primer lugar, se desarrolla el principio de *fidelidad e integridad del texto o discurso* que se traduce o interpreta y establece lo siguiente:

El intérprete o traductor realizará una interpretación o traducción leal y completa, sin alterar, omitir o añadir nada a lo que se declare o escriba en la medida de lo posible. Interpretarán y traducirán veraz y fidedignamente, de la mejor manera posible que permitan su capacidad y conocimiento, sin alterar el contenido o la intencionalidad del mensaje. [...] Los errores del intérprete deberán ser corregidos en el acta tan pronto como sea posible. (APTIJ, 2010)

El segundo punto del código deontológico está destinado a la *imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses*. En él se indica lo que aparece a continuación:

El intérprete o traductor permanecerá en todo momento imparcial y neutral y será independiente, preservando su independencia frente a toda clase de injerencias, exigencias o intereses ajenos que pudieran menoscabar su labor profesional y que provengan de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, de su cliente o de sus propios compañeros o colaboradores. [...] Cualquier circunstancia que ponga en duda su objetividad e imparcialidad o afecte a su integridad profesional constituirá un conflicto de intereses. [...] Un intérprete o traductor judicial o jurado nunca aceptará reglajos, gratificaciones o favores de ningún tipo por sus servicios además de su salario u honorarios. (APTIJ, 2010)

Siguiendo en la enumeración de los siete estándares recogidos en el código deontológico objeto de estudio, cabe destacar el punto que aborda la cuestión de la *confidencialidad*, en el cual queda establecido que «la información privilegiada o confidencial adquirida en el transcurso de la interpretación o en la preparación de la traducción no será revelada por el intérprete o traductor» y que «el intérprete o traductor deberá hacer respetar el secreto profesional al personal o a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional» (APTIJ, 2010).

A continuación, se incluyen los principios referidos a las *credenciales y cualificación* de los traductores e intérpretes y al *comportamiento profesional* de los mismos. Por último, se desarrollan los *límites de su ejercicio profesional* y en ellos se hace hincapié en la idea de que «los traductores e intérpretes se limitarán a interpretar y traducir y no darán asesoramiento jurídico, ni expresarán opiniones personales a las personas para las que interpretan»; y la *formación continua* aparece como último principio del código y refuerza la idea de que «los intérpretes y traductores mejorarán de manera continua sus destrezas y conocimiento, y fomentarán la profesionalidad con actividades como la formación profesional y la interacción con colegas y especialistas de campos afines» (APTIJ, 2010).

Con todo, a los principios que se recogen en dicho código deontológico no se les ha concedido el carácter de norma jurídica que les debería corresponder, por lo que no son de obligado cumplimiento. Las asociaciones profesionales siguen teniendo, por tanto, un arduo camino que recorrer para conseguir objetivos, tales como que se cumplan principios básicos como son los que establecen sus códigos deontológicos.

## **4. El papel de APTIJ en la mejora de las condiciones profesionales de la interpretación judicial**

### **4.1. Acciones y ejes de mejora**

APTIJ es una de las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes judiciales y jurados que participa activamente en la lucha por conseguir una mejora en la situación que vive actualmente la profesión. Desde su fundación en el año 2007 la asociación ha puesto en marcha diferentes proyectos con un objetivo común: conseguir el ejercicio adecuado de la interpretación judicial y que España se adapte al plan de trabajo y a las medidas que la Unión Europea ha establecido.

En primer lugar, cabría señalar la actuación de la APTIJ en la formación de los traductores e intérpretes judiciales y jurados. La asociación organiza de forma periódica actividades y cursos de formación que abarcan temas muy diversos, desde las nociones básicas de derecho penal y procesal hasta cursos sobre tecnologías

aplicadas a la traducción, algunos de los cuales fueron incluso destinados a los traductores-intérpretes del Ministerio de Justicia.

La APTIJ ha participado también en distintos proyectos europeos de interés para la profesión. Entre dichos proyectos se pueden destacar, por un lado, el proyecto *Training for the Future: Implementing the Directive on the Rights to Interpretation and Translation in Criminal Proceedings* liderado por EULITA y en el que APTIJ participó en calidad de *associate partner* y organizó uno de sus talleres en Madrid. Por otro lado, está el proyecto *LIT Search for an EU database of legal interpreters and translators* que tenía como objetivo crear una base de datos de traductores e intérpretes jurídicos que se publicaría en el portal e-Justice. La APTIJ participó en este caso como *co-beneficiary*.

En la lucha por conseguir el reconocimiento de la profesión, la APTIJ participó en la elaboración del *Libro Blanco de la Traducción e Interpretación Institucional en España* (entre ellas, la judicial y la policial). Este documento se publicó en el año 2011 con el lema «Conocer para reconocer» y está disponible en la página web de la RITAP (Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública).

Por otro lado, como ya se ha mencionado previamente, a pesar de la publicación de la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales*, la legislación española continúa sin adaptarse a las nuevas normas europeas. De hecho, tal y como apunta el *Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional*: «Los artículos de la LECr se han quedado obsoletos, son propios del siglo XIX y no reflejan la transformación que ha sufrido la sociedad española» (RITAP, 2011, p. 19). Uno de los mecanismos propuestos por la Directiva para garantizar la calidad de la interpretación es la creación de un registro oficial de traductores e intérpretes que cuenten con la cualificación adecuada. Sin embargo, España no lo ha llevado a la práctica. Por su parte, la *Ley Orgánica del Poder Judicial* establece en su artículo 231 que «en las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella». Por tanto, «el derecho manifiesto que recogen las normas europeas todavía no se garantiza en el contexto español» (Blasco Mayor y Del Pozo Triviño, 2015, p. 15).

Como ya se ha dejado constancia en el capítulo anterior, la APTIJ ha elaborado un código deontológico, que está disponible en su página web en versión bilingüe (español-inglés), que pretende servir de guía a los traductores e intérpretes judiciales y jurados para realizar adecuadamente su trabajo. Otra de las acciones emprendida por esta asociación es la presentación de una queja ante el Defensor del Pueblo el 22 de julio del año 2016; la queja fue presentada contra la mala provisión del servicio de traducción e interpretación judicial y contó con el apoyo de una gran parte del sector profesional y académico, así como de la Asociación Nacional de Intérpretes y Traductores Judiciales de Estados Unidos y de la Asociación europea de traductores e intérpretes jurídicos (EULITA). Fue aceptada y admitida a trámite por la Oficina del Defensor del Pueblo, lo que significa, como indica la APTIJ en su página web, que «dicha institución ha estimado que se podrían estar vulnerando derechos fundamentales y, por tanto, es necesaria una investigación». En esta línea, la APTIJ ha puesto en marcha un proyecto para promover las quejas por escrito de la falta de calidad en los servicios de traducción e interpretación. Ahora bien, todavía se desconocen los efectos que pueda surtir la queja presentada ante el Defensor del Pueblo y sobre si servirá en definitiva como herramienta para mejorar la situación.

## **4.2. Cuestionario**

La actual presidenta de la APTIJ es M<sup>a</sup> del Mar Quijada Cuevas, traductora-intérprete del Ministerio de Justicia, adscrita a la Audiencia Provincial de Albacete y traductora-intérprete jurada de inglés. Con el fin de tener una visión más próxima a la labor que ha desempeñado la asociación a lo largo de sus 12 años de andadura con respecto a la mejora de las condiciones profesionales de la interpretación judicial y explorar con más profundidad la situación actual de la profesión, se ha elaborado un cuestionario con el objetivo de que sea respondido por la propia presidenta. Este cuestionario se incluye en el Anexo I del presente trabajo.

Como paso previo a la elaboración del cuestionario, se ha consultado la información sobre APTIJ que está ya disponible en la red. Por un lado, en el apartado de “Noticias” se encuentran detallados todos los acontecimientos en los que ha participado APTIJ y las acciones más relevantes que ha emprendido esta asociación; se incluyen, asimismo, noticias sobre los avances que ha logrado la traducción e

interpretación judicial, así como los problemas ante los cuales debe seguir luchando la profesión y todas las asociaciones que la respaldan. Por otro lado, la entrevista que dio la presidenta Quijada Cuevas a *Trágora Formación* en 2017, disponible en el canal de *Youtube* de esta escuela profesional de traducción e interpretación, ha servido también como punto de partida para elaborar el cuestionario, puesto que en dicha entrevista la Presidenta ya explica algunas cuestiones importantes sobre la problemática que vive la profesión.

El cuestionario se compone de un total de 20 preguntas abiertas que abordan aspectos diversos relacionados con el tema de este trabajo: el papel de las asociaciones profesionales en el ámbito de la interpretación judicial en España. Las preguntas se han organizado en cuatro bloques temáticos principales: la transposición de la Directiva de la Unión Europea y las medidas que puede tomar la asociación para que la legislación española se adapte a la nueva normativa comunitaria; las acciones emprendidas por APTIJ desde su constitución y los resultados de las mismas; la relación de APTIJ y EULITA; y las ventajas de asociarse a APTIJ, y las actividades y los cursos de formación que esta asociación ofrece.

Las preguntas aparecen en el orden temático mencionado. En primer lugar, se le formula la pregunta sobre los *logros* que ha alcanzado la asociación y sobre si alguno de ellos ha supuesto alguna mejora significativa en las condiciones profesionales de los traductores e intérpretes judiciales. Seguidamente, se plantea la cuestión de las limitaciones con las que cuenta una asociación profesional y si un colegio profesional de traductores e intérpretes podría actuar en un sentido más amplio que una asociación.

Con respecto a la transposición de la Directiva de la Unión Europea, dado que en noviembre de 2017 tuvo lugar el Congreso de APTIJ, en el que participaron representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior, y se debatió sobre la situación de la profesión tras la transposición de la Directiva, se ha considerado conveniente preguntar sobre las conclusiones a las que se llegó y sobre si en un futuro próximo dicha transposición llegará a tener efectos reales (el Ministerio

de Justicia se comprometió a crear un registro o listado de traductores e intérpretes judiciales a lo largo del año 2018).

Siguiendo con los temas abordados en el cuestionario, cabría destacar el punto que se centra en los beneficios que obtiene APTIJ como socio fundador de la Asociación Europea de Traductores e Intérpretes jurídicos (EULITA) y en qué aspectos está ayudando esta asociación a mejorar la situación de los profesionales en España. Se han incluido, también, preguntas sobre las diferencias entre España y otros países europeos con respecto a la situación que viven los profesionales del mundo de la traducción y la interpretación judicial. En este punto, se ha considerado relevante hacer referencia a la situación de la profesión en Canarias, puesto que en la página web de APTIJ se explica que en la provincia de Las Palmas un traductor-intérprete de plantilla de la administración autonómica se encarga personalmente de gestionar todo el servicio de traducción e interpretación externa, con profesionales *freelance* que cubren todos los idiomas y horarios, los cuales cobran íntegramente la tarifa establecida por la comunidad autónoma sin que haya intermediarios.

El último punto clave incluido en el cuestionario son los beneficios de asociarse a APTIJ. Es una realidad que todas las acciones que emprende la asociación en su lucha por conseguir mejores condiciones de trabajo recaen en la junta directiva, por lo que se desconoce hasta qué punto desempeñan los socios un papel activo en la asociación y si la junta se ha planteado la participación directa de los socios en los proyectos y actividades llevados a cabo. Además, como comenta la presidenta Quijada Cuevas en la entrevista que dio a *Trágora Formación* en 2017, muchos de los socios de APTIJ que aparecen en su directorio han conseguido trabajo a través del mismo, por lo que se ha considerado relevante preguntar sobre las condiciones laborales de estos profesionales, si han logrado acceder al Cuerpo de Traductores e Intérpretes de la Administración General del Estado o han sido contratados por empresas privadas encargadas de la provisión del servicio de traducción e interpretación.

### **4.3. Logros y retos**

Para llevar a cabo el análisis de las respuestas del cuestionario, se ha considerado relevante tomar en consideración la información ofrecida en el apartado

"Noticias" de la página web de la asociación, para así contextualizar las contestaciones de la presidenta de APTIJ.

Con respecto a los *logros* que ha alcanzado la asociación a lo largo de sus 12 años desde su constitución, la presidenta reconoce no saber hasta qué punto puede hablarse de *logros*. Considera un logro el hecho de poder organizar cursos de formación dirigidos a los traductores e intérpretes de la plantilla del Ministerio de Justicia y a los traductores e intérpretes *freelance*. Asimismo, considera clave «formar a todos los operadores judiciales en materia de traducción e interpretación porque, a día de hoy, algunos todavía no saben cómo trabajar con intérpretes» (Quijada Cuevas, 2019). Sin embargo, hasta el momento la asociación no ha organizado ningún curso en materia de traducción e interpretación destinado al personal judicial, pues todos los cursos que se han llevado a cabo y cuya información se incluye en la página web de APTIJ iban dirigidos exclusivamente a traductores e intérpretes.

La presidenta menciona otro logro alcanzado, aunque matiza que no es total sino que continua siendo un reto tanto para la profesión como para la lucha de las asociaciones:

Hemos conseguido que el Ministerio de Justicia nos reconozca como interlocutor válido en materia de traducción e interpretación judicial. Pero en la práctica no hemos logrado que plasmen por escrito nuestras pretensiones, ni tampoco que cambie el sistema de provisión del servicio, a pesar de haberles hecho ver los peligros que conlleva la licitación sin control posterior (Quijada Cuevas, 2019).

En el año 2017 tuvo lugar el Congreso de APTIJ en el que se debatió sobre la situación de la profesión tras la transposición de la Directiva. Juan Antonio Lara, de la Secretaría de Estado de Justicia, señaló que:

El Ministerio de Justicia no ha tomado aún una decisión sobre el sistema de provisión de intérpretes judiciales, si bien estudia las siguientes opciones: 1) examen específico, sobre todo para los idiomas más comunes; 2) uso de instrumentos de normalización lingüística ya existentes en el marco común

europeo; 3) curso teórico-práctico, cuya homologación habría de estudiarse con posterioridad (Lara, 2017).

Por su parte, Ramón Garrido, de la Oficina de Interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, «consideró necesario establecer un filtro para el acceso al futuro registro de traductores e intérpretes judiciales y abogó por un diseño centralizado de examen de acreditación» (Garrido, 2017).

Otra opinión clave en la mesa redonda del Debate II del Congreso fue la de Coral Arangüena, catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid. Arangüena señala que «tanto en España como en los demás países miembros, la transposición de todas las directivas suele limitarse a lo estrictamente obligatorio». En su opinión, en el caso de España:

La reforma de la LECr ha transpuesto el espíritu de la directiva. Gracias a ella, el traductor-intérprete deja de ser un mero auxiliar del juez para convertirse en parte del derecho de defensa que es preciso garantizar. Sin embargo, hay elementos de la directiva pendientes aún de transposición, el principal de ellos es el del control de calidad. Otros elementos no transpuestos están relacionados con la Euroorden, con el derecho a recurrir a la denegación de la prestación de intérprete y con la traducción de los documentos del proceso (Arangüena, 2017).

En efecto y según concluye la presidenta Quijada Cuevas, la Directiva no ha supuesto todavía ningún cambio para la profesión, «porque sigue sin estar regulada (cualquiera puede ejercerla) y se mantiene el actual sistema de la prestación del servicio (plantilla propia de los ministerios mal encuadrada profesionalmente y licitación sin control posterior» (Quijada Cuevas, 2019).

En cuanto a la cuestión sobre las acciones que puede emprender la asociación para conseguir cambios de mejora, como por ejemplo, que la legislación de nuestro país se adapte a las nuevas normas europeas, la presidenta hace hincapié en el hecho de que aquello verdaderamente necesario es que «la ley establezca de forma clara e inequívoca cuáles son los requisitos de formación que deben tener los traductores e intérpretes que prestan servicio en sede judicial y policial» (Quijada Cuevas, 2019). Las

acciones que han llevado a cabo hasta el momento han consistido en reuniones con los equipos de gobierno encargados de la transposición de la directiva y de la creación de la ley del registro y en concienciar sobre la importancia de la profesión y sobre los peligros de la subcontratación y la falta de controles, que es lo que denuncian en la queja ante el Defensor del Pueblo que presentaron y que continúa sin resolverse.

Siguiendo con esta cuestión, en la entrevista que Quijada Cuevas dio a *Ubiquis Spain*, la presidenta menciona el proyecto *Traducción e Interpretación en los Procesos penales* llevado a cabo por el grupo MIRAS (Mediación e Interpretación en el Ámbito Social) de la Universidad Autónoma de Barcelona, «en el que se ha podido comprobar que se interpreta, de media, un 46% de todo lo que acontece en los juicios analizados, y que hay incluso intérpretes que se inventan lo que dicen los acusados en el juicio» (Quijada Cuevas, 2017).

En lo que concierne a los beneficios que obtiene APTIJ como socio fundador de EULITA, la presidenta considera muy positivos los vínculos establecidos con dicha asociación europea, puesto que les permite obtener información relevante acerca de la profesión en otros países de Europa, y poder así enriquecerse entre todos. A su vez, EULITA siempre está dispuesta a ayudar a las asociaciones miembros que busquen su apoyo en cualquier aspecto. Sin embargo, dicha asociación «no actúa *per se*, ofreciéndose para dialogar con las autoridades o de otra manera. Es más bien al revés, las asociaciones organizan los eventos y EULITA presta su apoyo y colaboración en todo lo que sea posible» (Quijada Cuevas, 2019).

En la conferencia anual/VIII Asamblea de EULITA (Sofía, 16-17 de marzo de 2010) se abarcaron gran variedad de temas sobre la profesión del traductor e intérprete jurídico en diversos escenarios y países. España no es el único país donde la traducción e interpretación en sede judicial y policial no está regulada y no recibe el reconocimiento que le corresponde. Se trata más bien de un problema generalizado, que afecta a otros países europeos. En el apartado “Registros europeos” del Informe sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales (2013) se afirma que:

En la actualidad hay registros nacionales de traductores e intérpretes judiciales en muy pocos países europeos (Eslovenia, República Checa, Irlanda, Luxemburgo, Malta, Holanda, Eslovaquia, Suecia, Reino Unido, etc.). El modelo más común parece ser el de los registros regionales o locales, que en realidad son listas de traductores y/o intérpretes mantenidas en los juzgados o elaborados por una asociación o colegio profesional. [...]. Además, en muchos países no es obligatorio contratar a las personas que constan en las listas o registros oficiales. Los métodos para la provisión de traductores e intérpretes están sujetos a los vaivenes políticos y económicos de los distritos y las autoridades judiciales [...].

Por último, en lo que respecta a los socios de APTIJ, como ya se ha comentado, son múltiples las ventajas que se obtienen siendo miembro de la asociación. Los socios pueden mostrar sus perfiles en el directorio público de profesionales de la página web de APTIJ, lo que permite a los posibles clientes contactar con ellos. Además, tienen acceso a la lista de distribución de APTIJ donde pueden consultar dudas y compartir sus conocimientos y cuentan también con un servicio de asesoría fiscal, laboral y mercantil. Ahora bien, al final todas las acciones que emprende la asociación en su lucha por conseguir mejores condiciones de trabajo recaen en la junta directiva. Según la presidenta, se hace todo lo posible por conseguir que los socios desempeñen un papel más activo en la asociación, aunque, la realidad es que muchos de los socios no disponen del tiempo requerido para involucrarse en el trabajo de la asociación o bien «prefieren emplearlo en otras actividades». La presidenta Quijada Cuevas argumenta que «no es que los socios sean egoístas, ni mucho menos, sino que no es fácil conseguir motivar a la gente para que haga cosas de las que no va a obtener un beneficio personal inmediato» (Quijada Cuevas, 2019).

## **5. Conclusiones**

La elaboración de este trabajo me ha permitido ampliar mis conocimientos sobre la problemática situación que vive la interpretación judicial en España y sobre el papel que desempeñan las asociaciones profesionales en la mejora de las condiciones de trabajo y sus limitaciones. La principal conclusión de este trabajo es que la profesión todavía sigue sin estar regularizada y la legislación española relativa al derecho a una

traducción e interpretación de calidad, llevada a cabo por profesionales cualificados y formados en los procedimientos penales continúa sin adaptarse a las nuevas normas europeas. Como consecuencia, todavía se sigue vulnerando el derecho de los ciudadanos a la defensa y a un juicio justo. Además, los servicios de interpretación prestados por empresas externas se caracterizan por ser deficientes, pues los intérpretes contratados por las mismas demuestran no contar con una formación adecuada, ya que entre otros motivos no hay establecidos unos requisitos para el acceso al ejercicio de la profesión.

A partir de los resultados que se han presentado aquí he podido conocer con más detalle los límites a los que se enfrentan las asociaciones profesionales a la hora de luchar por conseguir una mejora de las condiciones profesionales de la interpretación judicial. A pesar de las actividades que puedan organizar destinadas a la formación de los traductores e intérpretes que actúan en los tribunales y de las medidas adoptadas, entre las cuales destaca la creación de un código deontológico, la actuación de las mismas todavía no ha visto cumplidos ninguno de sus objetivos: la situación no ha cambiado hasta el momento, aunque en la teoría sí que haya quedado plasmada la necesidad de mejorar la interpretación judicial en España. El análisis de la actuación de las asociaciones me ha permitido, asimismo, ser consciente de que la problemática que vive la interpretación judicial en España está bastante generalizada y afecta a otros países europeos. Este Trabajo de Fin de Grado podría completarse con futuras líneas de investigación, como sería la realización de entrevistas a los traductores e intérpretes judiciales y jurados socios de APTIJ y a aquellos que trabajan en plantilla para la Administración de Justicia, para tener una visión más amplia sobre la situación actual que vive la profesión y sobre las condiciones de trabajo de los profesionales.

Para concluir, me gustaría que los resultados obtenidos con este trabajo sirvieran como otra muestra de que el sistema judicial español y la sociedad en su conjunto continúan sin reconocer la importancia de la interpretación de calidad en los procedimientos judiciales. Además, considero fundamental el papel que las asociaciones profesionales han desempeñado hasta el momento, pero es evidente que su actuación no puede ir más allá de la teoría por todas las limitaciones con las que cuentan. Por tanto, la traducción e interpretación deberían tener un colegio

profesional para que se considerasen profesiones regladas y pudieran estar amparadas por el Estado. Considero que la lucha por la mejora de las condiciones profesionales no debería recaer únicamente en las asociaciones profesionales, sino que también debería contar con el apoyo y el compromiso de todo el personal judicial y de todos los ciudadanos.

## 6. Bibliografía

Arangüena Fanego, María del Coral. 2017. Comunicación personal. *Congreso APTIJ*. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de [http://www.aptij.es/img/doc/APTIJ\\_Review\\_Jornada2017.pdf](http://www.aptij.es/img/doc/APTIJ_Review_Jornada2017.pdf)

Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación (AIETI). Asociaciones de traductores e intérpretes. *Enlaces*. Recuperado el 13 de marzo de 2019, de <http://www.aieti.eu/enlaces/asociaciones-de-traductores-e-interpretetes/>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). 2010. *Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados*. Recuperado el 14 de marzo de 2019, de <http://www.aptij.es/img/doc/CD%20APTIJ.pdf>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). Ser miembro de la APTIJ. *Inicio*. Recuperado el 14 de marzo de 2019, de <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=h>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). Objetivos. *La APTIJ*. Recuperado el 14 de marzo de 2019, de <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=ea>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). 2016. La APTIJ presenta una queja ante el Defensor del Pueblo. *Noticias*. Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=68>

Asociación de Intérpretes de Conferencia de España (AICE). Nuestra Misión. *Quiénes somos*. Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <https://www.aice-interpretetes.com/es/aice-interpretetes-de-conferencia.php>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). 2017. Entrevista a la presidenta de la APTIJ desde *Trágora Formación. Noticias*. Recuperado el 20 de marzo de 2019, de <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=75>

Blasco Mayor, María Jesús, Maribel del Pozo Triviño, Cynthia Giambruno, Anne Martin, Emilio Ortega Arjonilla, Nadia Rodríguez Ortega y Carmen Valero Garcés. 2013. *Informe sobre la transposición de la Directiva 2010/64/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales*. Recuperado el 3 de marzo de 2019, de <https://www.academia.edu/8755014>

Blasco Mayor, María Jesús. 2015. La asistencia de intérprete en el procedimiento penal. Especial referencia a su papel en la vista oral. En Cuerda Arnau, María Luisa (Dir.), Antonio Fernández Hernández (Coord.). 2015. *Vistas penales. Casos resueltos y guías de actuación en sala* (pp. 281-300). Valencia: Tirant lo Blanch.

Blasco Mayor, María Jesús y Maribel del Pozo Triviño. 2015. La interpretación judicial en España en un momento de cambio. *MonTI 7: La interpretación judicial en un momento de cambio* (pp. 9-40). San Vicent del Raspeig: Universitat d'Alacant.

Boletín Oficial del Estado. 1882. *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Recuperado el 13 de marzo de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. 1978. *Constitución española*. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. 2015. *Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva de 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales*. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4605.pdf>

Diario Oficial de la Unión Europea. 2010. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y

a traducción en los procesos penales. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:ES:PDF>

Estañ Arellano, Elena. 2016. *Estudio sobre la calidad de la interpretación en la Ciudad de la Justicia de Valencia* (Trabajo de Fin de Grado). Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universitat Jaume I.

Gascón Nasarre, Fernando A. *Una breve radiografía de la interpretación judicial en España*. ASETRAD: La Linterna del Traductor. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <http://www.lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-judicial.html>

*Interpretación judicial*. Universidad de Vigo: Linkterpreting. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <http://linkterpreting.uvigo.es/interpretacion-judicial/>

Lara Domínguez, Juan Antonio. 2017. Comunicación personal. *Congreso APTIJ*. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de [http://www.aptij.es/img/doc/APTIJ\\_Review\\_Jornada2017.pdf](http://www.aptij.es/img/doc/APTIJ_Review_Jornada2017.pdf)

Lobato Patricio, Julia. 2009. La traducción jurídica, judicial y jurada: vías de comunicación con los administradores (p. 5). Entreculturas. Recuperado el 2 de marzo de 2019, de <http://www.entreculturas.uma.es/n1pdf/articulo10.pdf>

Ministerio de Justicia. 2002. *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia*. Recuperado de <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/05/Carta-de-Derechos-de-los-Ciudadanos-ante-la-Justicia.pdf>

Quijada Cuevas, María del Mar. 2017. Comunicación personal. *Trágora Formación*. Recuperado el 3 de marzo de 2019, de <https://www.youtube.com/watch?v=GLlaHeRVa-E>

Quijada Cuevas, María del Mar. 2019. Comunicación personal. *Cuestionario* (Trabajo de Fin de Grado). Castellón de la Plana: Universitat Jaume I.

Zanón Monzó, Susana Isabel. 2017. *La problemática actual de la interpretación judicial en el Espacio Europeo de Justicia* (Trabajo de Fin de Grado). Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universitat Jaume I.

## 7. Anexos

### 7.1. Anexo I. Cuestionario

#### **El papel de las asociaciones profesionales en el ámbito de la interpretación judicial en España.**

##### **Cuestionario**

1. A lo largo de los 10 años desde que se constituyó APTIJ habéis alcanzado grandes logros. ¿Cuál ha sido el más importante? ¿Ha supuesto algún cambio en la mejora de las condiciones profesionales de los traductores e intérpretes judiciales?

No sé si *logro* es la palabra más acertada, pero te lo agradezco por la parte que nos toca.

Hemos conseguido que el Ministerio de Justicia nos reconozca como interlocutor válido en materia de traducción e interpretación judicial. Pero en la práctica no hemos logrado que plasmen por escrito nuestras pretensiones, ni tampoco que cambie el sistema de provisión del servicio, a pesar de haberles hecho ver los peligros que conlleva la licitación sin control posterior.

Nos parece importante poder seguir organizando cursos para los traductores e intérpretes de la plantilla del Ministerio de Justicia y también para los traductores e intérpretes *freelance* que quieran especializarse en este campo.

Y también creemos que sigue siendo clave formar a todos los operadores judiciales en materia de traducción e interpretación porque, a día de hoy, algunos todavía no saben cómo trabajar con intérpretes.

2. La existencia de un colegio de traductores e intérpretes, ¿podría cambiar la situación en la que actualmente se encuentran los intérpretes judiciales en nuestro país? ¿Puede actuar en un sentido más amplio que una asociación profesional?

En mi opinión personal (no como presidenta de APTIJ), un colegio sería lo único que podría poner un poco de orden en medio de este caos.

Sería la única manera eficaz de regular el acceso a la profesión, porque hemos intentado que la ley recogiera esos requisitos de forma explícita pero no lo hemos conseguido por el momento. No parece suscitar el interés necesario para promover un cambio en la legislación.

Las asociaciones profesionales tienen un (limitado) poder de difusión y de concienciación, pero desde luego no tienen fuerza para exigir mecanismos concretos a la Administración Pública.

Además, la profesión está muy dividida. Podría ser bueno si de verdad hubiera unión y trabajo en equipo, pero muchas veces se tiene la sensación de que cada uno hace la guerra por su cuenta y solo se preocupa de los suyos, como si fuéramos competencia entre nosotros.

3. En teoría, la Directiva de la UE ha sido traspuesta, pero no se ha introducido todavía ningún mecanismo para asegurar la calidad de los servicios. ¿Por qué? ¿Cree que en un futuro llegará a tener efectos reales?

La directiva 2010/64/UE ha sido transpuesta formalmente a ojos del Ministerio de Justicia, pero a nuestro entender no se ha transpuesto el espíritu de la directiva porque, como dices, no se ha introducido ningún mecanismo para asegurar la calidad de las traducciones e interpretaciones en los procesos penales.

Desde mi punto de vista personal, la calidad de las traducciones e interpretaciones no es un tema que preocupe al Ministerio de Justicia ni a los operadores jurídicos. Francamente, creen que son capaces de salvar la inexactitud o imprecisión y que ello no afecta al desarrollo del procedimiento ni vulnera el derecho a un juicio justo.

No sé qué ocurrirá en un futuro porque, como digo, no hay concienciación del problema y, por tanto, nadie cree que haya nada que solucionar.

4. En una de las mesas redondas del Congreso de APTIJ, que tuvo lugar en noviembre de 2017 y en la que participaron representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior, se debatió sobre la situación de la profesión tras la trasposición de la Directiva. ¿A qué conclusiones se llegó?

Tenemos publicada una reseña sobre el congreso aquí: [http://www.aptij.es/img/doc/APTIJ\\_Review\\_Jornada2017.pdf](http://www.aptij.es/img/doc/APTIJ_Review_Jornada2017.pdf)

En ella se pueden ver las intervenciones más destacadas de la jornada.

Mi conclusión personal es que la directiva no ha cambiado nada de lo que afecta a la profesión, porque sigue sin estar regulada (cualquiera puede ejercerla) y se mantiene el actual sistema de la prestación del servicio (plantilla propia de los ministerios mal encuadrada profesionalmente y licitación sin control posterior).

5. ¿Ha creado ya el Ministerio de Justicia un registro o listado de traductores e intérpretes judiciales, tal y como se comprometió a hacer a lo largo del año 2018?

No, seguimos a la espera.

6. ¿Qué acciones pueden emprender ustedes como asociación para conseguir que la legislación de nuestro país se adapte a las nuevas normas europeas?

En mi opinión, no necesitamos que la legislación española se adapte a las normas europeas en materia de traducción e interpretación, porque la realidad es que no se puede hablar en términos generales.

Pero sí necesitamos que la ley establezca de forma clara e inequívoca cuáles son los requisitos de formación que deben tener los traductores e intérpretes que presten servicio en sede judicial y policial.

En cuanto a las acciones que podemos emprender, las que hemos hecho hasta ahora: mantener reuniones con los equipos de gobierno encargados de la transposición de la directiva (y ahora de la creación de la ley del registro) e intentar hacerles entender que nuestra profesión no puede ni debe ser ejercida por cualquiera sin la debida formación y que, al igual

que para otras profesiones como abogados, procuradores, etc., se deben establecer requisitos de acceso.

7. ¿Cuál es el motivo por el que la Administración decidió contratar, a través de licitación pública, a empresas privadas para la provisión del servicio de traducción e interpretación?

Porque es imposible que exista una plantilla propia de traductores e intérpretes que cubran todo el servicio.

Antes se recurría a traductores e intérpretes externos y a empresas (cada Comunidad Autónoma tenía los suyos) pero imagino que les es más práctico licitar y centralizar todo el gasto en una única empresa. También la tarifa que cobran estas empresas es menor que la que pagaban antes de la licitación. Lo que pasa es que nadie controla lo que se manda traducir y muchas veces se envían páginas cuya traducción no es necesaria para los fines perseguidos, con el consecuente gasto inútil. También se piden intérpretes que finalmente no tienen que intervenir (pero a quienes se tiene que pagar igualmente) y muchas veces se recurre a lenguas que no son las nativas de los declarantes/testigos/investigados/acusados (porque la empresa dice no encontrar intérpretes de las lenguas pretendidas en primer lugar).

8. La situación en Canarias es totalmente distinta. Tal y como se explica en la página web de APTIJ, en la provincia de Las Palmas un traductor-intérprete de plantilla de la administración autonómica se encarga personalmente de gestionar todo el servicio de traducción e interpretación externa, con profesionales *freelance* que cubren todos los idiomas y horarios, los cuales cobran íntegramente la tarifa establecida por la comunidad autónoma sin que haya intermediarios. Tras el Congreso de APTIJ en el que participaron representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Interior, ¿cree que puede darse algún cambio de mejora en la situación en España?

Lamentablemente, no lo creo. No he visto hasta el momento voluntad real de querer cambiar la situación. Ojalá me equivoque.

El sistema de Canarias es muy bueno como base pero tampoco es un sistema perfecto, por lo que he podido saber.

9. ¿Hasta qué punto pueden luchar ustedes como asociación para poner fin a la intermediación de las empresas privadas en la contratación de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito judicial, un ámbito público?

Pues me temo que no podemos hacer nada porque ningún gobierno ha querido cambiar el sistema. Les es cómodo y parecen no querer complicarse la vida implantando un nuevo servicio.

Nosotros intentamos concienciar sobre los peligros de la subcontratación y la falta de controles. El problema es que no se está llevando a cabo un control adecuado de los traductores e intérpretes que envían las empresas a los órganos judiciales y policiales, que es lo que denunciábamos en nuestra queja ante el Defensor del Pueblo.

Pero nuestro ámbito no es el único afectado por la subcontratación. Por desgracia, es algo generalizado.

10. Como comentaba en la entrevista que dio a *Trágora Formación* en 2017, presentaron una queja ante el Defensor del Pueblo contra la provisión del servicio de traducción e interpretación judicial que fue aceptada y admitida a trámite. ¿Todavía sigue en trámite? ¿Cree que esta queja puede surtir efectos y mejorar la situación?

La queja no está resuelta aún pero no tenemos muchas esperanzas de que sirva de algo. Ante la falta de voluntad del Ministerio de Justicia, poco se puede hacer.

11. En esta línea, también han puesto en marcha un proyecto para promover las quejas por escrito de la falta de calidad en los servicios de traducción e interpretación, ¿han conseguido que se lleve a la práctica? ¿Está ya disponible el formulario de queja que han elaborado? ¿Qué tipo de cuestiones han incluido en dicho formulario?

Ese proyecto está inacabado porque nos encontramos con muchos problemas para llevarlo a cabo (problemas prácticos y organizativos fundamentalmente) y además está pendiente de publicación, por lo que no podemos revelar su contenido. Tan solo hablamos del proyecto a nuestros socios en una asamblea y el formulario (borrador) lo distribuimos entre jueces, fiscales y abogados con motivo de cursos de formación. Nada más.

12. ¿Qué beneficios se obtienen como socio fundador de la Asociación Europea de Traductores e Intérpretes Jurídicos (EULITA)? ¿En qué aspectos está ayudando EULITA a mejorar la situación de los profesionales en España?

Pertenecer a EULITA es muy positivo para APTIJ porque tenemos acceso a información interesante sobre cuestiones que afectan a nuestra profesión en otros países de Europa. Porque juntos podemos enriquecernos y aprender los unos de los otros. Es un foro de reflexión muy bonito y esperanzador.

EULITA siempre está a disposición de todas las asociaciones miembros que soliciten su ayuda concreta en cualquier aspecto. Pero no actúa *per se*, ofreciéndose para dialogar con las autoridades o de otra manera. Es más bien al revés, las asociaciones organizan los eventos y EULITA presta su apoyo y colaboración en todo lo que sea posible.

13. En la conferencia anual/VIII Asamblea de EULITA (Sofía, 16-17 de marzo de 2010, se abarcaron gran variedad de temas sobre la profesión del traductor e intérprete jurídico en diversos escenarios y países. ¿Existen otros países en los que, como ocurre en España, no se protegen los derechos de los profesionales ni la calidad de la interpretación?

Lamentablemente, existen otros países europeos donde la traducción y la interpretación en sede judicial y policial no están reguladas ni consideradas como es debido. España no es, ni mucho menos, una excepción. El problema es bastante generalizado.

14. ¿En qué países europeos los traductores e intérpretes judiciales gozan del reconocimiento que les corresponde y se protege la calidad de los servicios de traducción e interpretación judicial? ¿Cuál es la diferencia entre estos y España?

Pues te pediría que te dirigieras a EULITA para solicitar esa información, ya que yo no dispongo de ella. Siento no poder ayudarte.

15. ¿Han puesto en marcha algún nuevo proyecto en colaboración con alguna otra asociación de traductores e intérpretes judiciales y jurados de nuestro país o de otro país europeo?

Existe un convenio de colaboración entre asociaciones de traductores, intérpretes y correctores pertenecientes a la Red Vértice (España) pero es muy general.

En la práctica, las asociaciones nos ponemos de acuerdo entre nosotras para realizar acciones formativas de forma conjunta, por ejemplo, pero nada va más allá de eso.

16. Son múltiples los beneficios de asociarse a APTIJ, pero al final todas las acciones que emprende la asociación en su lucha por conseguir mejores condiciones de trabajo recaen en la junta directiva. ¿Se han planteado la participación directa de los socios en todos los proyectos y actividades que llevan a cabo? ¿Desempeñan los socios un papel activo en la asociación?

Nosotros siempre intentamos involucrar en el trabajo de la asociación a todos los socios. Pero muchos de ellos o no disponen de tiempo o prefieren emplearlo en otras actividades. Es perfectamente comprensible porque el trabajo que se hace en nombre de una asociación es por el interés colectivo y vivimos en una sociedad en la que prima el interés particular (con esto no digo que los socios sean egoístas, ni mucho menos, sino que no es fácil conseguir motivar a la gente para que haga cosas de las que no va a obtener un beneficio personal inmediato).

17. En lo que concierne a las actividades de formación que ofrece la APTIJ, ¿ha habido alguna destinada a los traductores e intérpretes judiciales que ejercen la profesión? ¿Cuál es el objetivo de estas actividades?

Sí, si miras la pestaña de los cursos de nuestra web, verás todos los cursos de formación que se han dado.

Hemos organizado cursos tanto para los traductores e intérpretes *freelance* como para los que trabajan en plantilla para la Administración de Justicia.

El objetivo es suplir la parte que no puede enseñarse en las universidades.

18. Los socios que aparecen en su directorio y que han conseguido trabajo a través del mismo, ¿qué condiciones laborales tienen? ¿Han logrado acceder al Cuerpo de Traductores e Intérpretes de la Administración General del Estado o suelen trabajar para empresas privadas que se encargan de la provisión del servicio de traducción e interpretación?

El directorio es un servicio gratuito y voluntario que ofrece APTIJ a todos sus socios. Entre los socios de APTIJ hay traductores e intérpretes de las plantillas de los Ministerios de Justicia e Interior, traductores e intérpretes *freelance* que trabajan para órganos judiciales y policiales a través de las empresas, traductores-intérpretes jurados en activo y también tenemos una categoría de socios docentes e investigadores en el campo de la traducción y la interpretación jurada, judicial y policial.

No existe, por el momento, ningún Cuerpo de Traductores e Intérpretes de la Administración General del Estado.

19. Con la adopción del *ISO standard 20228* sobre interpretación judicial, el objetivo es garantizar la mayor profesionalidad de los intérpretes a la hora de desempeñar su labor. Así mismo, pretende convertirse en documento de referencia para las asociaciones profesionales en el momento de reunirse con el Ministerio de Justicia y cuerpos de la Administración para debatir los temas que más preocupan a los profesionales sobre el servicio de traducción e interpretación judicial. ¿Cree que en la práctica dicho documento puede ayudar a conseguir un cambio en la profesión del intérprete judicial?

Lamentablemente, no creo que nada de eso pueda conseguir una mejora para la profesión en nuestro país. Hay un problema de mentalidad muy grande y nuestros políticos, sean del partido que sean, tienen otras prioridades.

20. ¿Cree que ya se está produciendo un cambio en la mentalidad del personal judicial y de la sociedad en su conjunto con respecto a nuestra profesión?

Creo que en algunos va calando el mensaje pero todavía queda mucho camino por recorrer.